



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Tuxpan, Ver., a 09 de febrero del año 2018

Oficio Número TUX/081/2018

Asunto: Observaciones a lugares de detención preventiva

C. ING. LAZARO AVENDAÑO PARRILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CHINAMPA, VERACRUZ

ATN. C. SÍNDICO, REPRESENTANTE LEGAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHINAMPA VER.

Atendiendo las instrucciones de la *Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Dra. Namiko Matsumoto Benítez*, me dirijo a usted como autoridad municipal para comunicarle la ejecución del Programa Operativo Anual 2018, de visitas a los lugares destinados para la detención de personas y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 11 fracción tercera de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, que a continuación me permito transcribir.

Las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracción X, de esta Ley, comprenden:

III. Atender a la población interna y orientarla en sus peticiones. (Adicionado) La Comisión deberá visitar cada una de las instalaciones físicas del sistema penitenciario del Estado y Municipios, por lo menos tres veces al año, sin aviso previo a las autoridades responsables de las mismas.

Se anexa un
documento
constante de
07 páginas
útiles

El Personal de esta Comisión cumpliendo con sus funciones llevó a efecto la primera visita a la cárcel municipal de su localidad, el día 08 de febrero del año dos mil dieciocho. En relación a ello, se desprendió la siguiente observación:

- ❖ Pintura en malas condiciones
- ❖ No cuentan con cámaras de vigilancia
- ❖ Su ubicación podría considerarse riesgosa puesto que están enfrente de un terreno baldío pudiendo introducirse a la celdas fauna nociva
- ❖ No cuentan con agua en el interior de las celdas
- ❖ Sanitario sucio, faltos de higiene.
- ❖ Ausencia de colchonetas y cobijas
- ❖ No cuentan con códigos, leyes, reglamentos, bando de policía y gobierno en comandancia para consulta de los elementos

Por lo tanto se le recomienda:

- ❖ Se instalen cámaras de vigilancia
- ❖ Tratar de reubicar estas celdas o tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de las personas detenidas, podrían correr el

- riesgo de sufrir alguna mordedura de fauna nociva (ratas) debido a la ubicación
- ❖ Se dote de manera permanente a las celdas con colchonetas y cobijas en buenas condiciones
- ❖ Mantenimiento a la pintura de la comandancia y de celdas
- ❖ Realizar la debida higiene en sanitarios para que tengas las condiciones de uso necesarias y de manera digna
- ❖ Se proporcionen los códigos, leyes, reglamentos, de la materia a la comandancia para consulta en cualquier momento de los elementos de policía municipal
- ❖ Dotar de agua a las celdas de forma permanente.

En vista de lo anterior y para acreditar el respeto de los Derechos Fundamentales de las personas arrestadas o detenidas, tal y como lo establece el **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 43/173 y adoptada el 9 de diciembre de 1988 (se anexa documento en fotocopia para su conocimiento), y las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, adoptadas por el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, que resultan aplicables, conforme lo establece el numeral 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apoyado en las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es importante instruir a quien corresponda, para que en los espacios destinados para arrestos o detenciones preventivas, se efectúen las adecuaciones materiales así como el mantenimiento constante, relacionado con los puntos señalados con antelación, acorde con los lineamientos que establece la normatividad sobre los derechos humanos. Por último, en caso de no contar con Reglamento para el funcionamiento de la cárcel, se le sugiere implementarlo en base a las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, exhortándolo a que, con el desempeño de sus funciones y por el bien común de sus representados, acorde en sesión de cabildo las medidas adecuadas.

Por todo lo anterior, espero su atenta respuesta en un plazo que no exceda a **15 días naturales**, con base en lo dispuesto, por el artículo 28 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de Veracruz relacionado con el artículo 6 de su Reglamento Interno, contados a partir de la recepción del presente documento, a través del cual nos dé a conocer las disposiciones adoptadas. Merece destacarse que las acciones derivadas de la supervisión se sustentan en las facultades otorgadas por el artículo 6 fracciones IX, XVII y XVIII, 11 fracciones III y IV de la ley que rige al Organismo, vinculado con el contenido del artículo 76 fracción IV de su Reglamento Interno. Su oportuno cumplimiento, nos evitará alguna observación de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

EL DELEGADO REGIONAL EN TUXPAN

LIC. TONATIUH HERNANDEZ SARMIENTO